



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA MONTOYA VELÁSQUEZ
ACCIONADO	SUMIMEDICAL RED VITAL UT
RADICADO N°	05 368 40 89 001-2019-00105-00
ASUNTO	No abrir tramite incidental
A.I.C. N°	2022-066

Se resuelve si es procedente realizar apertura al del trámite incidental, dentro de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA VELÁSQUEZ, considerando la constancia dejada por la accionante donde informa que ya fue revisada por la Psiquiatra y le modificaron los medicamentos, los cuales ya le fueron entregados.

I. ANTECEDENTES

1.- La señora BEATRIZ ELENA MONTOYA VELÁSQUEZ presentó incidente de desacato en contra de la EPS SUMIMEDICAL RED VITAL UT, por cuanto la entidad no le ha brindado los servicios de salud que requiere ya que no le asigna fecha para valoración por psiquiatría a fin de que le formulen los medicamentos para su tratamiento.

2.- Mediante pronunciamiento del 01 de marzo del año en curso, se requirió al representante legal de SUMIMECIAL SA. RED VITAL UT para que cumpliera con el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la accionante.

3-Dentro del término de traslado la entidad fijó fecha para valoración por psiquiatría y entregó los medicamentos ordenados a la señora MONTOYA VELÁSQUEZ.

II. CONSIDERACIONES

1-. El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: *el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados*, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez

puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

Dentro del trámite del requerimiento previo la entidad accionada, brindo los servicios de salud que requería la accionante, por lo cual es innecesario abrir tramite incidental por desacato, pues el fin del mismo se encuentra cumplido.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del Representante legal de SIMIMEDICAL SA. RED VITAL UT., por considerarse que la EPS accionada viene dando cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la señora BEATRIZ ELENA MONTOYA VELASQUEZ.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

